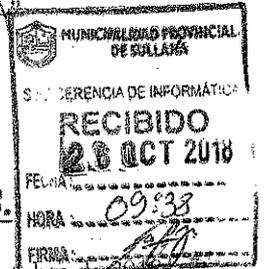


ZNF



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1372-2018/MPS.

Sullana, 19 de octubre de 2018.

VISTO: El Expediente N°004977 de fecha 14 de febrero del año en curso, presentado por don Franklin Wilfredo Calle Vilela, mediante el cual solicita nombramiento como servidor municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°0270-2018/MPS-SG.RRHH la Subgerencia de Recursos Humanos señala que el solicitante es un trabajador reincorporado judicialmente en la condición de personal contratado, y que de acuerdo al Decreto Legislativo 276, los servidores contratados no forman parte de la carrera administrativa; asimismo la Ley N°30518, Ley de Presupuesto del sector Público prohíbe el nombramiento y la contratación de servicios personales;

Que, el Decreto Legislativo N°276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones que les sean aplicables del mencionado cuerpo normativo. La contratación de los últimos servidores puede darse para realizar funciones de carácter temporal o accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 38° y 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276;

En esa línea del Art. 40° del referido reglamento se puede colegir que es posible el nombramiento en la Administración Pública como facultad exclusiva de la entidad, si es que el personal ha prestado servicios como contratado por el mínimo de un año ininterrumpido y en pleno cumplimiento del procedimiento previsto en la citada legislación, también es posible el nombramiento por exceso del plazo de contratación cuando han transcurrido tres años de servicios ininterrumpidos, siempre que cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, y por último procede el nombramiento por mandato judicial conforme al Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Sin embargo, del contenido del Art. 1° de la Ley N°24041 se otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, que tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios, una determinada estabilidad laboral, puesto que sólo pueden ser cesados o destituidos si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo proceso disciplinario; sin que ello implique que el servidor contratado con más de un (01) año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera; puesto que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos;

Por ende, las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales de conformidad con el artículo 17° de la norma citada. Es por ello, que las entidades de la Administración Pública cuyo personal se encuentra comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276 designarán una o más Comisiones encargadas de cumplir con la primera etapa del proceso de incorporación a la Carrera. Dicha comisión o comisiones estarán conformadas por tres funcionarios de la más alta jerarquía institucional designados por el Titular del Pliego. El Director o Jefe de la Oficina de Personal o su representante, actuará como Secretario Técnico de la Comisión, Además de los miembros titulares deberán designarse tres miembros suplentes, tal como lo dispone el Art. 28° del Decreto Supremo N°018-85-PCM,

En consecuencia, según el contenido del artículo 29° del Decreto Legislativo N°276, el ingreso a la Administración Pública se efectuará en cada entidad hasta dos veces al año, lo que significa que las comisiones de nombramiento se conformarán de acuerdo al cronograma de los concursos públicos a realizar en mérito a la normativa invocada, y no cuando así lo requieran los trabajadores reincorporados por mandato judicial en virtud del artículo 1° de la Ley N°24041, a lo que se suma la dura crisis presupuestal por la que atraviesa esta Comuna; dejando en claro que los trabajadores repuestos sólo gozan de una determinada protección contra la decisión unilateral de la entidad de resolver su contrato o

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1372-2018/MPS.

cesarlo por razones subjetivas, pero de ningún modo los incorpora a la carrera administrativa ni los requiera con los servidores nombrados respecto a los derechos reconocidos a estos últimos por el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento;

No obstante, mediante Ley N°29753, publicada el 14 de julio de 2011, se autorizó a las entidades del sector público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la 52° Disposición Final de la Ley de Proceso del Sector Público para el Año Fiscal 2010, de acuerdo al Decreto Supremo N°111-2010-PCM. Por tanto, a partir del 01 de enero de 2012 las entidades públicas no cuentan con habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento, pues se encontraban sujetas a la referida prohibición, la misma que se mantiene vigente en el presente ejercicio fiscal, en virtud del Art. 8° de la Ley N°30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; de lo que se determina que conforme al Art. 28° del Decreto Legislativo N°276, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, lo que a su vez concuerda con la Ley Marco del Empleo Público – Ley N°28175 que tiene por regla general que el acceso de los servidores públicos a la Administración Pública bajo cualquier modalidad contractual se realiza mediante concurso público;

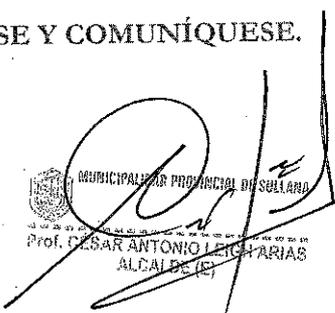
Que, con Informe N°1559-2018/MPS-GAJ del 17.10.2018. la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye por la improcedencia de lo solicitado; y

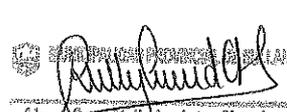
Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de don **FRANKLIN WILFREDO CALLE VILELA**, sobre nombramiento como servidor municipal, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Prof. CESAR ANTONIO LEONARDO ARIAS
ALCALDE (E)


Abog. Nelly Luciana Chinchay
Excmo. Gerente

c.c:
Interesado
Subg. RR.HH.
Gerenc. Adm.
Sug. Inform.
Archivo
/nl.V.